

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 30 DE AGOSTO DE 2018.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 04/2018, del tenor literal siguiente:



ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

NÚMERO 04/2018

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; además, de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades: crear juzgados; establecer la competencia (territorial, por materia de tribunales y juzgados); y determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral. Por ello, mediante el Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales están radicados Juzgados con diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. A partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado; el cual fue de manera gradual; en los juzgados penales



que operan el Sistema Mixto Tradicional, ha disminuido su actividad jurisdiccional, porque se han dedicado a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, a pronunciarse respecto de la prescripción correspondiente en cuanto esta institución jurídica se actualiza, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal, las que tienden a decrecer, conforme a lo previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ante ello, el Consejo de la Judicatura, previo estudio y análisis de las cargas de trabajo de los Juzgados del Sistema Mixto Tradicional en materia penal, en mayo de 2016 inició con el proceso de liquidación de dicho sistema, a través de la emisión de Acuerdos Generales por los que se ha declarado la supresión de quince Juzgados Penales, uno Especializado en Justicia para adolescentes y uno de Paz en diversos distritos judiciales, por lo que se considera viable continuar con este plan de acción, sin que con ello se afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, porque en los distritos judiciales en los que se han suprimido juzgados, se continua el seguimiento conforme al Sistema Mixto Tradicional por otros juzgados a los que, en algunos casos, únicamente ha sido necesario ampliar la competencia territorial.

V. Del análisis de los datos estadísticos y de las autovisitas de los propios juzgados, se obtiene la carga de trabajo actual de los juzgados penales de primera instancia, de diferentes municipios del Estado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

JUZGADO	EXP. TRAMITE	SENTENCIA	PRESCRIPCIÓN
PRIMERO PENAL	64	0	171

SEGUNDO PENAL	59	0	156
TERCERO PENAL	66	4	263
CUARTO PENAL	54	1	201
PENAL CÁRDENAS	64	1	297
PENAL COMALCALCO	69	0	249

Del esquema inmediato, se desprenden dos vertientes; la primera que los juzgados penales del primer distrito judicial del municipio de Centro, cuentan con una carga de trabajo promedio que puede ser distribuida para ser atendida por un menor número de juzgados, lo que a su vez permitirá fortalecer el sistema procesal penal acusatorio oral y racionalizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial del Estado; y la segunda, que los distritos judiciales del quinto y sexto distrito judiciales de Comalcalco y Cárdenas respectivamente, si bien cuentan con cargas laborales similares, uno de ellos puede encargarse de la totalidad del trámite de los mismos.

VI. En atención a la valoración realizada a las cargas laborales de los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir el Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial de Centro, y declinar a los Juzgados Penales que subsistan en el mismo Distrito Judicial, los expedientes en trámite de manera proporcional, con la finalidad de garantizar los derechos a los justiciables. Asimismo, se considera la supresión del Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial con sede en Comalcalco, pues el mantenerlos en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la cual fue creada, sin que con ello se vulnere la impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.

QUINTO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Primera Instancia al que se haya declinado el expediente respectivo; tendrán igual efecto para la recepción de correspondencia.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto Penal de Centro y Penal de Comalcalco, Tabasco, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El personal adscrito a los juzgados penales que se suprimen, deberán realizar los trámites legales necesarios para declinar, en su orden, la competencia de los expedientes a su cargo, a los juzgados de primera instancia correspondientes, de conformidad con los artículos segundo y cuatro del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

SEXTO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ,** ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO **LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ.** LO QUE CERTIFICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-

